



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN SOBRE PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE N°00780-2015-0-
2001-JR-LA-02, DEL SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE
PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

AQUINO MECA, ROSA ISABEL

ORCID: 0000-0002-5528-1458

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CHIMBOTE - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

AQUINO MECA, ROSA ISABEL

ORCID: 0000-0002-5528-1458

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

MUÑOZ CASTILLO, ROCIO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER (PRESIDENTE)

ORCID: 0000-003-0523-863

Mgtr. CONGA SOTO ARTURO (MIEMBRO)

ORCID: 0000-002-4467-1995

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ (MIEMBRO)

ORCID: 0000-002- 6918-267X

Mgtr. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO (ASESORA)

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter
(PRESIDENTE)

Conga Soto, Arturo

(MIEMBRO)

Villar Cuadros, Maryluz

(MIEMBRO)

Muñoz Castillo, Rocío

ASESORA

TÍTULO DE LA TESIS

CARACTERIZACIÓN SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; EN EL EXPEDIENTE N°00780-2015-0-2001-JR-LA-02, DEL SEGUNDO JUZGADO LABORAL DE PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020.

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia por apoyarme en este nuevo reto, que siempre quise cumplir y por darme el ánimo de seguir adelante siempre.

Rosa Isabel Aquino Meca

AGRADECIMIENTO

A Dios a mis padres, a mi familia, amigos y compañeros por su amistad y apoyo brindado en este camino hacia el logro de una nueva meta.

Rosa Isabel Aquino Meca

RESUMEN

Mi trabajo de investigación se tituló caracterización del proceso contencioso administrativo; en expediente N.º 00780-2015-0-2001-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral De Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2020, tuvo como objetivo determinar la característica del proceso judicial contencioso administrativo. Lo realice siguiendo pautas del docente tutor. Metodología: mixto cuantitativo-cualitativo, nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva, diseño del estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representado por expediente judicial el mismo que obtuve por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este un expediente de materia civil usé técnicas de observación y análisis de contenido. En relación a los plazos fue necesario que se cumplan y se desarrollen como en la actualidad que permiten agilidad en los procesos. En relación a la claridad de las resoluciones fue pertinente mantener este modo de redactarlas de manera que cualquier persona las entienda. En relación a medios probatorios, fue necesario insistir, en la necesidad de que estos fueran coherentes, con lo que se pretendió, que aporten a la solución de la querrela, y que sirvan para que el juzgador tuviera una mayor base para su decisión. Los hechos que sirvieron de base para generar la acción, se manifestaron de manera clara y concisa, se presentaron como una narración ordenada de hechos tales como fueron percibidos y ajustados a la realidad, pues cualquier falsedad pudo traernos consecuencias negativas.

Palabras clave: caracterización, Carrera magisterial, contencioso, proceso, resolución.

ABSTRACT

My research work was titled characterization of the contentious-administrative process; in file No. 00780-2015-0-2001-JR-LA-02, of the Second Labor Court of Piura, judicial district of Piura, Peru. 2020, aimed to determine the characteristics of the contentious-administrative judicial process. The same one that does it following the guidelines of the teacher tutor. The methodology: mixed quantitative-qualitative, the research level was exploratory and descriptive, the study design was non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and data processing were represented by a judicial file, the same one that I obtained by convenience sampling techniques. This being a civil matter file, I used observation techniques and content analysis. The purpose of the Teacher Reform Law is to regulate relations between the State and the teachers who provide services in public educational institutions and programs of basic and technical-productive education and in decentralized educational management agencies. It regulates duties and rights, continuous training, the Public Teaching Career, evaluation, disciplinary process, remuneration and incentives and incentives.

Keywords: characterization, teaching career, contentious, process, resolution.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS O TABLAS O GRAFICOS DE RESULTADOS	ix
I.INTRODUCCION	1
II.PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....	3
2.1. Planteamiento de problema	3
a) Caracterización del problema	3
b) Enunciado del problema	3
2.2. Objetivos	4
2.3. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Marco teórico... ..	4
2.3. Marco teórico de tipo procesal	4
2.2.1. La acción.....	4
2.2.1.1. Características de la acción	5
2.2.2. La jurisdicción.....	5
2.2.2.1. Características de la jurisdicción	5
2.2.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	6
2.2.3. La Competencia	6
2.2.3.1. Caracteres de la competencia	7

2.2.4. Tutela jurisdiccional efectiva	7
2.2.5. El proceso.....	7
2.2.5.1. Funciones del proceso	8
2.2.6. El debido proceso.....	9
2.2.6.1. Elementos.....	9
2.2.6.2. El debido proceso en el marco constitucional	10
2.2.6.3. El debido proceso en el marco legal	10
2.2.7. El proceso contencioso administrativo:	11
2.2.7.1. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo	11
2.2.7.1.1. Principio de integración.....	11
2.2.7.1.2. Principio de igualdad procesal	12
2.2.7.1.3. Principio de favorecimiento del proceso	12
2.2.7.1.4. Principio de suplencia de oficio.....	12
2.2.7.2. Finalidad	13
2.2.7.3. Clases del proceso contencioso administrativo	13
2.2.8. La pretensión	13
2.2.8.1. Clases.....	13
2.2.9. La prueba.....	14
2.2.9.1. Valoración de la prueba.	14
2.2.9.2. Sistemas de Valoración de la prueba	15
2.2.9.2.1. Sistema de la tarifa legal.....	15
2.2.9.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba	16
2.2.9.3. Medios probatorios actuados en el proceso	18
2.2.9.3.1. Documentos	18
3.3. Bases teóricas de tipo sustantivo	18

3.3.1. Derecho Administrativo:	18
3.3.1.1. Características	19
3.3.2. Acto administrativo.	20
3.3.2.1. Concepto	20
3.3.2.2. Elementos	20
3.3.2.3. Cumplimiento del acto administrativo:	20
3.3.3. Sector de Educación	21
3.3.3.1. Concepto:	21
3.3.3.2. Sujetos del Sector de Educación	21
3.3.4. Carrera Magisterial	21
3.3.4.1. Concepto:	21
3.3.4.2. Características	22
3.3.4.2.1. Ingreso:	22
3.3.4.2.2. Escala	22
3.3.4.2.3. El tiempo mínimo de permanencia en los niveles, magisteriales es el siguiente:	23
3.3.4.3. Normatividad	23
3.3.5. Decreto Supremo N°019-90-ED	23
3.3.6. Educación y Profesorado	24
3.4. Marco conceptual	24
IV. HIPÓTESIS	25
V. METODOLOGÍA	27
5.1. Tipo y nivel de la investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).	27
5.2. Diseño de la investigación	28
5.3. Unidad de análisis	29
5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	29

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	31
5.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	31
5.7. Matriz de consistencia lógica	32
5.8. Principios éticos	34
VI. RESULTADOS	34
6.1. Análisis de resultados	40
VII. CONCLUSIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	46
ANEXO 1: Cronograma de actividades	61
ANEXO 2: Presupuesto	63
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos: guía de observación	64
ANEXO 4: Declaración de compromiso ético	65
ANEXO 5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	66

INTRODUCCIÓN

Al referimos a la figura del contencioso administrativo debemos considerarlo una institución que permite control efectivo del Poder Judicial a las acciones de la Administración Pública y efectiva tutela a situaciones jurídicas de los administrados que fueron violentadas o amenazadas por actos que el Estado ejecuta en actividad de administrar bienes públicos e intereses particulares. Su carácter conduce la jurisdicción a dos fines: inmediato, constatar la no validez, nulidad del acto administrativo, o posible ineficacia, como reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la toma de medidas pertinentes para su restablecimiento, y reparación civil, cuando proceda. Mediata, controlar actuación de la misma para que el juzgador asuma protagonismo en salvaguarda y protección de derechos e intereses de los ciudadanos.

Mi trabajo se centró en prueba del procedimiento contencioso-administrativo, considerando de manera inicial sobre aspectos generales, para luego enfatizar sobre la prueba, funciones, actividades y problemática planteada en el contencioso-administrativo. Siguiendo la ruta establecida, mi trabajo se realizó conforme a la normatividad intrínseca de nuestra alma mater, tuvo como objeto de estudio un proceso judicial en materia civil, que muestra certeza en aplicación del derecho. Por otro lado, entre las razones que me impulsaron a profundizar el estudio de ese ámbito del contexto, fueron diversos hallazgos que mostraron la existencia de una situación problemática relacionada con la administración de justicia”. (Uladech, 2020)

Concluyendo, mi investigación se ajustó a esquema del anexo número 4 Reglamento de Investigación Versión 9, de Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte inicial se observó el título de tesis (Carátula); contenido, índice y, el cuerpo el proyecto comprendió:

I.-Introducción.

II.- Planeamiento de investigación: planteamiento del problema (caracterización y enunciado del problema); objetivos y justificación.

III.-Marco teórico y conceptual (antecedentes, bases teóricas, marco conceptual e hipótesis).

IV.- Metodología (incluyo tipo, nivel, diseño de investigación; unidad de análisis; definición, operacionalización de variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; matriz de consistencia lógica y, principios éticos.

V.- Referencias bibliográficas y anexos”. (Uladech, 2020)

II. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.1. Planteamiento de problema

2.1.1. Realidad problemática

En Chile, es posible aproximarnos a la noción de acto administrativo revisando algunos ejemplos de doctrina en derecho administrativo. Hugo Caldera, en su Manual de Derecho Administrativo, lo define como la “exteriorización unilateral de competencia por parte de un órgano administrativo en ejercicio de sus potestades jurídicas administrativas, para alcanzar fines públicos específicamente cometidos al órgano”. Bermúdez dice que puede ser definido como “decisión de la Administración Pública con la que concluye el procedimiento administrativo, y que resuelve, con carácter imperativo y unilateral sobre la aplicación del ordenamiento jurídico respecto de uno o varios casos concretos”.

Alcocer (2003) indica que en el Perú el proceso contencioso administrativo es un proceso civil en el cual se controvierte la validez o la eficacia de resoluciones, actos administrativos o actos materiales de la administración pública, procesos cuyo contenido son litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativa. En efecto es proceso contencioso porque hay litis o incertidumbre jurídica. Jurídico-administrativa que requiere declaración judicial, pero no es un proceso administrativo, sino judicial, que resuelve pretensiones administrativas.

Barrios (2007) sostiene que, proceso contencioso administrativo supone la instauración de una relación jurídica que se constituye a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de derecho a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como base común una actuación de la administración.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-0-2001-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral de Piura, Distrito Judicial de Piura, ¿Perú 2020?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-0-2001-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral de Piura, Distrito Judicial de Piura, ¿Perú 2020?

2.2.2. Objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron plazos establecidos en el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, del proceso en estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) la pretensión planteada del proceso en estudio

2.3. Justificación de la investigación

La presente investigación, es factible porque nos damos cuenta que en innumerables casos, el rol de la administración pública es ineficiente por la interpretación de las normas jurídicas que respaldan a los administrados.

Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

III. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. Antecedentes

Internacional tenemos a (Carrión Lanche, 2016), Ecuador en investigación s *“El derecho a defensa como garantía básica del debido proceso”*, sus conclusiones fueron: Garantías constitucionales, tratados internacionales, como otras fuentes jurídicas permitirán a los administradores de justicia aplicar oportuna e inmediatamente garantías a fin de hacer respetar derechos de ciudadanos, debe garantizar derechos del procesado referente a privación de su libertad sin vulnerarle derecho a defensa, aplicar debido proceso y tutela efectiva e imparcial para las partes. La finalidad de la investigación está basada en la correcta aplicación del derecho a defensa, aplicación del debido proceso establecidas en art. 76 de Norma Suprema, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a tutela efectiva, para que se respeten sus derechos y se cumplan sus intereses.

En España (Hinojosa Martínez, 2015) en investigación *“Los recursos en el proceso contencioso-administrativo y los medios de impugnación”*; concluyo : Con carácter general se observa que el esquema de medios impugnatorios contemplado por la Ley 29/1998, del 23 de julio, en el marco del suministrado por Ley de Enjuiciamiento Civil, y con el que trata de incorporarse al orden contencioso-administrativo el conjunto de recursos jurisdiccionales previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se caracteriza por su inacabada ultimación. Fundamentalmente, el modelo de recursos depende de la progresiva implantación de nueva Oficina Judicial, es decir, de la nueva configuración interna de órganos judiciales, que, además, tendrá sin duda su continuación con la instauración en nuestro país de Tribunales de Instancia y consiguiente desaparición de todos los órganos unipersonales, además de Audiencias Provinciales, cuya introducción, no obstante, ha quedado recientemente pospuesta a

legislaturas posteriores. Configuración de la segunda instancia se enfrenta hoy a la diatriba entre su generalización, propugnada por la más completa garantía del derecho de los ciudadanos a tutela judicial efectiva, y reducción del acceso al recurso como medida dirigida a disminuir los costes del sistema, que tratan también de allegarse con su simultáneo sometimiento a la tasa judicial, pretendidamente orientada a sufragar las necesidades de los sectores excluidos del tributo. Concretamente, el recurso de apelación participa en nuestro país de deficiencias que padece la estructura del orden contencioso administrativo, en la que no existe, como en el civil (hoy día al menos), un específico escalón jurisdiccional con estas concretas funciones y distinto de aquel otro al que supuestamente corresponde fijar doctrina sobre el Derecho autónomo, impidiendo así que estas otras tareas puedan desarrollarse a través del recurso de casación y que los Tribunales Superiores de Justicia desempeñen efectivamente el papel que se les asigna como garantes de la nueva estructura territorial del Estado.

En Perú (Salas Vega, 2018) investigo sobre *“La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho”*; sus conclusiones fueron: El debido proceso es garantía procesal fundamental, que sirve para asegurar un juicio justo, y evitar arbitrariedades. Los elementos del debido proceso pueden ser variados, y siempre pueden agregarse nuevas garantías. Este tradicionalmente ha tenido su desarrollo en el ámbito jurisdiccional, es decir, en procesos judiciales (penales, civiles, etc.). No obstante, últimamente, se ha ido ampliando su ámbito de aplicación ya no solo al proceso, sino también a procedimientos ante organismos e instancias del Estado. Así se ha comenzado a hablar de un “debido procedimiento” (para distinguirlo del debido proceso, que en estricto es solo jurisdiccional). La aplicación de garantías y condiciones del debido proceso a los procedimientos administrativos, es posible, aunque se tiene que adaptar a las circunstancias especiales de cada procedimiento. El Estado de derecho reconoce dos momentos: Estado legislativo de derecho y Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el segundo, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político.

(Donayre Cuba & Fung Pinto, 2018) en investigación titulada *“Agotamiento de la vía administrativa como vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva”*; llegaron a las

conclusiones: Con los resultados obtenidos, nos permite evidenciar que el requerimiento de un previo agotamiento de la vía administrativa acarrea la afectación al Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, reconocida por nuestra Constitución. Por otro lado, se puede apreciar del instrumento puesto a ejecución que, el requisito del previo agotamiento de la vía administrativa obstaculiza el libre acceso a la jurisdicción de manera indirecta; por lo que, genera una restricción, al exigir el agotamiento de la vía administrativa para la procedencia de demanda contenciosa administrativa; causando de esa manera, demora para la revisión del órgano jurisdiccional. Asimismo, se desprende del instrumento utilizado que, con la instauración del preciso agotamiento facultativo u opcional de la vía administrativa se logrará una solución de conflicto eficaz. Finalmente, se puede concluir del resultado del cuestionario que, la hipótesis tiene una probabilidad alta, por lo que la mayoría de los operadores, ha respondido a favor de todos los extremos, inclinados al requisito obligatorio agotamiento de la vía administrativa como vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al encontrarse en concordancia, con los antecedentes, normas y jurisprudencias analizadas. Determinándose en consecuencia, la probabilidad de las hipótesis planteadas, tanto generales como específicas.

(García Acosta, 2017) investigo sobre *“Lento... ¿pero seguro?: El proceso de adopción y avance de la ley de Reforma Magisterial como política pública que norma la carrera docente durante el período 2006-2015”*; arribando a las conclusiones: La Reforma Magisterial avanzó gracias a que cambió el enfoque que tenía el Estado peruano acerca de los docentes. Como sugiere la literatura académica acerca de reformas educativas, el éxito de las reformas en este sector depende del trabajo en alianza con los docentes y de hacerlos partícipes del proceso en su conjunto. La colocación del tema docente en el centro de la discusión y la preocupación por el desarrollo de una carrera magisterial basada en el mérito son lo característico de la propuesta del Estado. Este estudio refuerza la importancia de establecer la meritocracia como el ente rector de la política de Reforma Magisterial, la cual debe contar con un espacio institucional y con los recursos económicos necesarios para una correcta implementación, que responda a diversas necesidades de modificación y mejoramiento a futuro. La literatura académica suele considerar únicamente a los actores estatales y las organizaciones docentes como agentes centrales en las reformas del sector educación. El caso peruano constata que, habiendo sido protagónicos los líderes estatales, los actores de la sociedad civil y medios de comunicación representan piezas importantes de este proceso, pero operando cada uno bajo

lógicas distintas y con su propia agenda. La sociedad civil jugó un rol clave de canalización y mediación de las relaciones entre los dos principales actores (Estado y sindicato), destacando en la mayoría de los casos el perfil técnico de sus miembros.

3.2. Bases teóricas de tipo procesal

3.2.1. La acción

Acción, es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su acción jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción; todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del estado de solucionar los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas. (Rioja, 2011))

3.2.1.1. Características de la acción

El derecho de acción es subjetivo, público, relativo y abstracto: “Es un subjetivo público, porque corresponde a una obligación impuesta por el derecho objetivo a los órganos jurisdiccionales de Estado. Es relativo, porque se refiere a una obligación específica de tales órganos, esto es: al cumplimiento de ciertos deberes; y es abstracto porque atañe a cualquier persona, aunque no exista el derecho material protegido”. (Alzamora, 2010)

(Rioja, 2011), nos menciona: “Brevemente podemos señalar como características de la acción: a) Público, por cuanto está dirigida contra el estado el mismo que tiene el monopolio de la función jurisdiccional; b) Subjetivo, por cuanto se encuentra facultado para reclamarlo cualquier sujeto por la sola razón de tener esa condición; c) Abstracto, por cuanto no requiere de un derecho sustancial o material. d) Autónomo, porque tiene requisitos prepuestos teorías y normas”.

3.2.2. La jurisdicción

(Paredes, 2007), define la jurisdicción como el poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes y especialmente, la potestad de que se hayan revestido los jueces para administrar justicia. Es la potestad conferida a los órganos del Estado para administrar justicia en los casos litigiosos.

(Alcocer, 2003), sostiene que el estudio de la jurisdicción comprende todo lo relativo a la función de aplicar la Ley y administrar justicia, abarcando las atribuciones de Poder Judicial,

organización y funcionamiento de los tribunales, competencia de los jueces para entender en un caso determinado, deberes y facultades de jueces, etcétera.

(Arellano, 2011) define como “el poder-deber que tiene el Estado a través de una autoridad, dotada de ciertas atribuciones para administrar justicia de manera independiente e imparcial”.

3.2.2.1. Características de la jurisdicción

Acerca de los caracteres de la jurisdicción, afirma que “es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, porque cada Estado la aplica con presidencia y exclusión de los otros y debe ser independiente, frente a los otros órganos del Estado y a los particulares. Es también única, es decir, que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines. (Devís, 1985)

(Monroy, 1996), la jurisdicción tiene las siguientes características:

La jurisdicción es una función. a) El juez tiene poderes, pero también deberes, como órgano del poder público; b) la Función la realiza el Estado a través del órgano competente (órgano jurisdiccional); c) la jurisdicción se realiza por medio de un proceso.

2.2.1.2. Elementos de la jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional. a) Notion, Potestad de Aplicar la Ley al Caso; b) Vocativo. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal; c) Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, arraigo, anotaciones preventivas, etc.; d) Iudicio, Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción; y e) Executio. Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (Quisbert, 2010)

3.2.3. La Competencia

(...) Se entiende por competencia la esfera de negocios de un tribunal en relación con los restantes tribunales. Significa la facultad y el deber de ejercicio de la jurisdicción en el caso particular (...). (Schonke, 1950)

Se denomina Competencia “(...) capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso”. (Palacio, 1979)

Uceda (2000), precisa que en el supuesto de que el demandado comparezca en el proceso sin hacer reserva o deja transcurrir el plazo sin alegar la incompetencia, se habrá producido una prórroga tácita. Luego, no podrá invocar la incompetencia como causal de nulidad por no haber sido propuesta oportuna y debidamente. De hacerlo, el Juez deberá rechazarla de plano por extemporánea.

Saldaña (1992) afirma que “la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos; la jurisdicción y la competencia se determinan en función a los elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el valor económico de las partes”.

3.2.3.1. Caracteres de la competencia

Las características de esta figura procesal son dos; inderogabilidad e improrrogabilidad de la competencia. (Vilela Carbajal, 2015)

La indelegabilidad consiste en la prohibición de que un órgano jurisdiccional traslade a otro órgano el conocimiento de un caso en concreto; en el ámbito peruano, según la Constitución, está prohibida la delegabilidad de la competencia, bajo responsabilidad de los propios jueces, aunque hay una excepción y es el caso de una delegación eventual de competencia por razones de territorio.

3.2.4. Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; agregando que esta, no resulta vulnerada por rechazar una demanda ante la no subsanación de ciertas omisiones; asimismo, no implica un derecho absoluto, ya que requiere del cumplimiento de determinados requisitos a través de las vías procesales establecidas por ley; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo (Ledesma Narváez, 2008).

En otro sentido la jurisprudencia peruana a través del Tribunal Constitucional “ha indicado que la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio”.

3.2.5. El proceso

(Ortega, 2009), “identifica que el objetivo del proceso del cual es la investigación o la búsqueda de la verdad adoptando una concepción legal-racional de la justicia según la cual, una reconstrucción verídica de los hechos es una condición necesaria de la justicia y la legalidad de la decisión como un método de veracidad, validez y aceptación de la decisión que constituye como un resultado final”.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Castillo Quispe, 2010).

3.2.5.1. Funciones del proceso

“En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales”. (Gómez R., 2008).

“En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia”. (Gonzales, 2010)

A. Función privada del proceso

El Derecho sirve al individuo, satisface sus aspiraciones; por ello, el proceso es una garantía individual. El proceso ampara al individuo y lo defiende del “abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de sus perseguidores”. Esa garantía no sólo favorece al actor, sino en términos equivalentes al demandado. En este segundo aspecto especial relevancia tiene en el orden penal en que aparece con énfasis el principio de la legalidad o del “debido proceso”. (Sperone. 2011)

b. Función pública del proceso.

Teniendo en cuenta, la norma procesal vigente, se observa una finalidad pública y otra privada del proceso: (...) establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que podríamos denominar como privado; y una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso. (Rioja, 2011)

La Ley 26636 (1996), expresa en su art. 1 que el proceso laboral lo que busca es simplificar los actos procesales, con la finalidad de llegar a una solución pronta, por el cual se menciona que el juez impulsa para que sea más eficaz y rápida su solución o sea eliminar la incertidumbre, porque en materia laboral es necesaria la pronta solución.

Cabe mencionar del párrafo anterior, que dichas funciones del proceso, privado y público, obedecen a proteger la satisfacción de un interés, la diferencia se encuentra en que la función

privada protege la satisfacción de un interés particular, mientras que la función pública la satisfacción de un interés público y general

3.2.6. El debido proceso

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Nº 12): Debido Proceso. - Este Tribunal considera que el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de forma que esta se apoye en el texto literal de la norma como en su espíritu, y debe ser apreciado de acuerdo al artículo 29, inciso c) de la Convención, según el cual ninguna disposición de la misma puede interpretarse con exclusión de otros derechos y garantías inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática representativa de gobierno. En igual sentido la Corte Europea ha señalado que se deben considerar los procedimientos como un todo, incluyendo las decisiones de los tribunales de

apelación, y que la función del tribunal internacional es determinar si la integralidad de los procedimientos, así como la forma en que fue producida la prueba, fueron justos. Alcance: no solo en el ámbito judicial Corte IDH. Expresa que el respeto a los derechos humanos constituye límite a la actividad estatal y vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, por su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es, así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues éste no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias establecidas en la Convención. 69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. Asimismo ya la Corte ha dejado establecido que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal como en todos estos otros órdenes

3.2.6.1. Elementos

Prieto Monroy, Carlos Adolfo El proceso y el debido proceso Vniversitas, núm. 106, diciembre, 2003, pp. 811-823 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.

Nos indica que los elementos del proceso son:

- Juez natural.

Normas preexistentes.

- Legalidad en cuanto a las formas procesales.
- Celeridad o economía procesal.
- Aportación de pruebas y posibilidad de contradicción.
- Publicidad en las actuaciones.

- Presunción de inocencia.
- Cosa juzgada / Non bis in ídem

3.2.6.2. El debido proceso en el marco constitucional:

Quiroga León, El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos, Jurista Editores, Lima, 2003, 444 págs. Todo ciudadano en el ámbito de un Estado constitucional, tiene derecho a un debido proceso legal en lo que debe ser una tutela judicial efectiva. Y semejante análisis lo lleva a cabo refiriéndose en primer lugar a la cuestión en el ámbito jurídico peruano y, en segundo lugar, ámbito interamericano de protección de los derechos humanos. Uno de los aspectos más importantes del Derecho Constitucional Procesal se concreta precisamente en la garantía del irrestricto acceso de los ciudadanos como justiciables a los Tribunales de justicia en la búsqueda de una tutela judicial efectiva a través de un Debido Proceso Legal. Nos encontramos ante la primera de las garantías constitucionales de la Administración de Justicia delimitada como derecho fundamental en cuanto que el «derecho de acción» supone el derecho público subjetivo de todo ciudadano de acudir al órgano jurisdiccional para obtener de él una respuesta cierta, imparcial y dentro de los plazos razonables sobre sus derechos subjetivos en disputa.

3.2.6.3. El debido proceso en el marco legal:

Por otro lado, la importancia del debido proceso radica en el respeto a la dignidad de la persona. Y creemos que el proceso como tal sólo tendrá real importancia y validez cuando comprendamos como lo señala BUSTAMANTE, que: sólo en la medida que rescatemos su sustento fundamental o constitucional- y por ende el de sus institutos y volvamos la mirada al sentido humano y social del proceso, afianzando la supremacía de la dignidad humana, hacemos de él un instrumento útil al servicio del hombre para construir una sociedad más justa y reconciliada"

3.2.7. El proceso contencioso administrativo:

Sistema con el cual unos órganos judiciales controlan o fiscalizan la actividad administrativa. En lo referente a esto, el artículo 117.3 de la CE encomienda a los jueces y tribunales el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa controlan la potestad reglamentaria de la Administración y su actuación administrativa, y también la sumisión a las finalidades que la justifican. No podía ser de otro modo si tenemos en cuenta que el artículo 24 de la CE recoge como derecho fundamental de los ciudadanos el derecho a la tutela judicial efectiva, también ante las actuaciones de la Administración.

3.2.7.1. Principios aplicables al proceso contencioso administrativo

3.2.7.1.1. Principio de integración

En ese sentido, el principio de integración del proceso contencioso administrativo es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse sobre el fondo de la controversia aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al conflicto de intereses propuesto ante el órgano jurisdiccional. En tal virtud, en la medida que el conflicto de intereses sometido al órgano jurisdiccional es uno de naturaleza administrativa, es evidente que, ante la ausencia de normas de derecho administrativo, deben aplicarse los principios generales del derecho administrativo, algunos de los cuales se encuentran establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General. (Priori, 2002).

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

(Meilan, 1978).

3.2.7.1.2. Principio de igualdad procesal

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Como se verifica en este tipo de proceso, el Administrado no tiene ningún privilegio sobre el Estado, lo cual consideramos negativo puesto que el Estado ingresa a proceso con todos los medios que una persona jurídica pueda tener, medios logísticos, presupuestales, recursos humanos, medios de los cuales carecen los administrados. (Edward, V, 2011).

Para Cabrera, las partes en el Proceso Contencioso Administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrada. Este principio es de suma importancia para eliminar el desequilibrio que se presenta naturalmente por el hecho de que una de las partes del proceso es una entidad pública. (Cabrera, 2009).

3.2.7.1.3. Principio de favorecimiento del proceso

Priori, define este principio como parte de concebir que el proceso sea un instrumento teleológico. Es decir, es un instrumento que concede el ordenamiento jurídico para resolver conflictos de intereses a través de la aplicación del derecho objetivo al caso concreto. Con ello el proceso es un instrumento por el medio del cual se brinda una efectiva tutela a las diversas situaciones jurídicas de las cuales son titulares los ciudadanos. (Priori, 2002).

En virtud del cual el Juez no podrá declarar improcedente la demanda cuando por falta de precisión de la ley exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. De la misma manera, ante cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, el juez deberá preferir darle trámite. (Cesar, R., 2010).

3.2.7.1.4. Principio de suplencia de oficio

El principio de la suplencia de oficio permite que el Juez pueda, de oficio, corregir, en la medida que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. Dicho principio tiene dos fundamentos: el primero es la concepción del Juez como director del proceso, y el segundo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Altamira, 2005).

3.2.7.2. Finalidad

La acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (Priori Posada, 2002, p. 177). Constituyéndose como un mecanismo de no solo revisión del acto administrativo, sino que se convierte en un instrumento de efectiva tutela de las situaciones jurídicas de los particulares, lo que supone que en la Ley ha optado claramente por el sistema de un proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción (Sarmiento García, 1996, p.37).

3.2.7.3. Clases del proceso contencioso administrativo

- a. Proceso Urgente y El proceso especial del contencioso administrativo
- b. El proceso especial del contencioso administrativo

La Prueba en el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, Pedro Saavedra Romo. Se aplicará el procedimiento especial a todas otras pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.

El proceso especial del contencioso administrativo: La Prueba en el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, Saavedra Romo, Pedro. Se aplicará el procedimiento especial a todas otras pretensiones no comprendidas en el proceso urgente.

3.2.8. La pretensión:

(Hurtado Reyes,2014) La pretensión procesal es la exigencia que hace un sujeto a otro para el cumplimiento del algo, pero ya no de manera directa sino utilizando un instrumento del cual es integrante, se refiere a la demanda.

En el ejercicio de la pretensión procesal aparece un tercero imparcial (juez) que se encarga de hacer viable que el pretendido (demandado) tome pleno conocimiento (emplazamiento valido) de lo que busca el pretensor (demandante) al formularla.

3.2.8.1. Clases

La acumulación de pretensiones, Enrique Salazar. Universidad (“Señor de Sipán”) De conocimiento, condena, precautoria, ejecutivas.

3.2.9. La prueba

“Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Este es un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.” Para Echandía, “Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”.

En consecuencia, medios probatorios vienen a constituir instrumentos de los que se valen las partes en el proceso a través de los cuales se derivan o genera la prueba, debiendo destacar que para el citado autor existen dos tipos de prueba, la prueba extra judicial y la judicial, esta última sería aquella incorporada y desarrollada en el proceso judicial y la otra simplemente aquella que no obra en el proceso.

La prueba busca demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión.

3.2.9.1. Valoración de la prueba.

Prevalece aquí la figura del juez, quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

Existen medios de pruebas directos por cuanto suponen un contacto inmediato con el juez, otros que requieren de una reconstrucción que son los indirectos y los que se apoyan en el sistema de deducciones e inducciones.

Para Couture, “El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia pueden ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir.

3.2.9.2. Sistemas de Valoración de la prueba

3.2.9.2.1. Sistema de la tarifa legal

Conocido como el de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica. Devís Echeandía refiere que este sistema sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que

forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". Al respecto Carrión Lugo refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. Aquí la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado".

Las desventajas que tiene este sistema según Devís Echeandía son de tres tipos:

- a) Mecaniza o automatiza al Juez, impidiendo que forme un criterio personal, y obligándolo a aceptar soluciones en contra de su convencimiento lógico razonado;
- b) Conduce con frecuencia a la declaración como verdad de una simple apariencia formal, esto es no permite la búsqueda de la verdad real;
- c) Genera divorcio entre la justicia y la sentencia, ya que se otorga preeminencia a fórmulas abstractas en desmedro de la función primordial del derecho de realizar la armonía social mediante una solución que responda a la realidad y que haga justicia.

Este sistema tuvo importante presencia en el antiguo Código de Procedimientos Civiles de 1912, en el Artículo 378 de este cuerpo de leyes se establecida que "La confesión prueba plenamente contra el que la presta", precisándose en la respectiva exposición de motivos que: "Finalmente, se ocupa el proyecto del valor probatorio de la confesión. Establece, con el principio universalmente admitido, que la confesión es una prueba plena o completa contra el que la presta. No lo es, naturalmente, en su favor". Al consignarse la nomenclatura de "prueba plena" hace referencia al valor absoluto que le otorgaba esta norma procesal a la confesión, lo que implicaba un mandato al Juez para que le otorgue dicho valor a esta prueba. Asimismo, el Artículo 393 del Código de Procedimientos Civiles señalaba que: "El juramento decisorio pone término a la cuestión principal o incidente sobre que versa, y el juez resolverá con arreglo al resultado del juramento". La jurisprudencia desarrolló la valoración de este medio probatorio de la siguiente manera: "Quien somete la decisión de un juicio civil al resultado del juramento decisorio, no tiene derecho para iniciar acción penal por perjurio contra el que prestó dicho juramento, porque eso sería dejar a la voluntad de un parte convertir la acción civil en criminal y permitir que el juramento sólo fuera decisorio contra la parte que los presta". Se aprecia un respeto reverencial al valor probatorio del juramento decisorio, que en última instancia es la observancia puntual de lo previsto en el mencionado Artículo.

Sin embargo Paul Paredes señala que en el Código Procesal Civil vigente coexisten normas propias del sistema tarifado, haciendo referencia a la presunciones *iuris tantum*, sobre las que expresa: "Un primer grupo de reglas normativas de prueba lo conforman las presunciones legales en el despliegue de sus efectos legales inhiben la libre apreciación de las consecuencias que se puedan derivar de ciertos hechos y, de esta forma, terminan facilitando el trabajo judicial de apreciación de las pruebas visto en su conjunto. El relevo de la apreciación judicial por la apreciación normativa con fines ya de seguridad jurídica, o por vinculación al tema del orden público, o de simple practicidad se constituye en fundamento de las presunciones legales..."

3.2.9.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad". De su lado, Paul Paredes indica que: "El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba".

Sobre el tema Devís Echeandía inserta este sistema como parte del moderno sistema probatorio cuando expresa: "...el proceso moderno debe ser oral, aunque con ciertas restricciones como la demanda; inquisitivo para que el juez investigue oficiosamente la verdad, y con libertad de apreciar el valor de convicción de las pruebas según las reglas de la sana crítica basadas en los principios de la psicología y la lógica y las máximas generales de la experiencia, quedando sujeto únicamente a las formalidades que la leyes materiales contemplan ad substantiam actus, o sea solemnidades necesarias para la existencia o validez de ciertos actos o contratos".

La aplicación de este sistema va de la mano con la motivación de la sentencia, pues en la parte considerativa de la misma debe figurar el proceso de convicción o certeza que las pruebas han creado en el Juez, pues con ello se observaran los principios del debido proceso y del derecho de defensa. Asimismo, se evita incurrir en la arbitrariedad.

Este es el sistema adoptado por el Código Procesal Civil vigente pues así se constata del contenido del Artículo 197 del mismo, el cual prescribe que: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". Por ello es que Carrión Lugo refiere lo siguiente: "Conforme al sistema recogido por nuestro Código Procesal Civil el juzgador tiene plena libertad de atribuirle al hecho demostrado utilizando un mecanismo probatorio el valor que su criterio racional le aconseje. El Juez, en esa tarea, apreciará todos los medios probatorios actuados, los confrontará unos con otros, establecerá la congruencia o incongruencia entre unos y otros, hasta llegar al convencimiento de la certidumbre de los hechos materia de la controversia".

Este es el sistema que tiene aceptación y reconocimiento por parte de la doctrina, así Devís Echeandía nos dice: "Para que triunfe la verdad, para que se obtenga el fin de interés público del proceso y no sea éste una aventura incierta cuyo resultado dependa de la habilidad de los abogados litigantes, es indispensable que, además de la libres apreciación de las pruebas, el juez siempre disponga de facultades inquisitivas para allegar las que, conforme su leal saber y entender, considere convenientes al esclarecimiento de los hechos que las partes alegan (afirman o niegan). Sólo así se obtendrá la igualdad de las partes en el proceso y la verdadera democracia en la justicia".

3.2.9.3. Medios probatorios actuados en el proceso

3.2.9.3.1. Documentos

Las documentales obviamente no precisan práctica especial, a salvo de los posibles oficios. Es precisa una remisión a la LEC.

Puede plantearse el problema de la validez de los documentos traducidos ante los tribunales, siendo preciso acudir al artículo 144 de la LEC -EDL 2000/77463- donde se apunta que los documentos redactados en idioma distinto del español han de acompañarse de la traducción del mismo. La traducción puede ser hecha privadamente. En tal caso se traslada a la parte contraria la carga de su impugnación en un plazo de cinco días, si no tiene por fiel y exacta dicha traducción expresando las razones de su discrepancia. En tal caso se impone la traducción oficial del documento”, a costa que quien la hubiera presentado. Si no se presenta traducción se puede tener por no aportado el documento (STSJ de Andalucía 56/2003, de 8

de enero de 2003; sentencia de la AP de Asturias de 29 de abril de 2008, auto del Juzgado de lo mercantil N°1 de Bilbao de 1 de marzo de 2007).

3.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.3.1. Derecho Administrativo:

Exposición y Crítica de las Diversas Definiciones del Derecho Administrativo. Azzolo, Luis Alberto. Existe divergencia para definir el Derecho Administrativo. Por eso revisaremos diversas definiciones a través de las diferentes escuelas o tendencias que han impreso su huella en dicha rama del Derecho. Así, por ejemplo: un criterio legalista, un criterio del Poder ejecutivo, un criterio de las Relaciones Jurídicas, una tendencia a definir en función de los Servicios Públicos y uno que identifica al Derecho Administrativo con los fines del Estado.

a. Criterio Legalista: Los tratadistas que sostienen esta tendencia ven al Derecho Administrativo como "un conjunto de leyes administrativas que tienen por objeto la organización de la administración". Esta definición es equivocada: 1 o porque lo definido debe ser ajeno a la definición y porque concreta el contenido del Derecho Administrativo a la ley positiva: y 2 un conjunto de leyes no es Derecho, pues éste implica principios fundamentales, ordenamiento y sobre todo sistematización de Instituciones. La definición enmarcada dentro del criterio legalista responde a la primera etapa del desarrollo del Derecho Administrativo.

b. Criterio del Poder Ejecutivo: Sostenido por el tratadista español Santa María de Paredes, define al Derecho Administrativo: "Como Derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del Poder Ejecutivo". Este criterio tampoco se acepta, pues, es cierto que el Poder Ejecutivo realiza actos de administración, existen entes y aún otros poderes, como el Judicial y el Legislativo, que también realizan estas funciones.

c. Criterio de las Relaciones Jurídicas: Derecho Administrativo "es conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares". Mayer, Fleiner y Laferriere mantienen esta postura. Pero, como dice el tratadista argentino Villegas, el concepto de las relaciones jurídicas no es erróneo, en una definición, más sí insuficiente, por lo que estas se presentan también en Derecho Constitucional, en el Penal y en Derecho Procesal.

d. Criterio de los Servicios Públicos: Derecho Administrativo como “conjunto de normas reguladoras de los servicios Públicos”. Comulgan de este criterio Duguit, Jeze y Rolland. Este criterio no es erróneo, pues en el Estado moderno la satisfacción de las necesidades colectivas se lleva a cabo mediante los servicios públicos. Pero el Derecho Administrativo no se agota en los servicios públicos, puesto que existen necesidades colectivas que no son cumplidas por los servicios públicos.

e. Criterio que identifica el Derecho Administrativo con los fines del Estado: Sus partidarios son Meyer y Orlando quienes sostienen que Derecho Administrativo, el conjunto de principios que regulan la actividad del Estado para el cumplimiento de sus fines. Como se constata, este criterio adolece del grave error de unir nuevamente el Derecho Administrativo con el Derecho Constitucional, ya que quien tiene la función de realizar los fines del Estado, es el Derecho Constitucional. Hemos revisado, pues, los principales criterios que existen para definir el Derecho Administrativo, inclinándonos por la definición del tratadista argentino Benjamín Villegas Basabilbaso, ya que parece encerrar los caracteres más saltantes de esta disciplina. Dicha definición es como sigue: "El Derecho Administrativo es el conjunto de normas y de principios de Derecho Público que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquellos entre sí, para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal"

3.3.1.1. Características

- a.** Común: Sus principios se aplican a diversas materias administrativas y en todas las instancias del Estado.
- b.** Autónomo: Obedece a sus propios principios generales.
- c.** Local: Responde a la organización jurídico-política de cada país.
- d.** Exorbitante: Su ámbito de acción excede al derecho privado: en donde quiera que exista un Estado, habrá también un derecho administrativo.

3.3.2. Acto administrativo.

3.3.2.1. Concepto

Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo. (Bogotá 2008.) Son manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos según la sentencia c-1436/2000: El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de estos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

3.3.2.2. Elementos

- La competencia.
- Motivación.
- Objeto. - Causa.
- Finalidad.

3.3.2.3. Cumplimiento del acto administrativo:

Teoría del Acto Administrativo (Derecho Administrativo)

Manzano Velázquez, Juan José: Una vez emitido el acto administrativo, es que el gobernante lo cumpla, respetando su contenido por considerarlo legítimo y adecuado.

El cumplimiento es la realización voluntaria, no coactiva del acto; ello es lo normal ante los miles de actos que la administración pública genera en su intensa actividad diaria como:

Sanciones, permisos, registros, constancias, autorizaciones, licencias, notificaciones de créditos fiscales, nombramientos, etcétera

3.3.3. Sector de Educación.

3.3.3.1. Concepto:

Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen.

3.3.3.2. Sujetos del Sector de Educación:

- Plana jerárquica.
- Estudiantes.
- Docentes.
- Auxiliares.
- Personal administrativo.
- De servicio.

3.3.4. Carrera Magisterial:

Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, formación continua, la Carrera Pública Magisterial, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones y estímulos e incentivos.

3.3.4.1. Concepto:

Ministerio de Educación. Artículo 1.-Objeto y alcances de la Ley, (Pág. 17) Está comprendida en Ley N° 29062 La Carrera Pública Magisterial tiene carácter nacional y gestión descentralizada. Están comprendidos en las disposiciones de la presente Ley los profesores que prestan servicios en Instituciones y Programas Educativos de Educación Básica, Técnico Productiva y de las instancias de gestión educativa descentralizada, bajo responsabilidad del sector público, administradas directamente por este o por aquellas entidades que mantienen convenios de acuerdo a lo que señale la ley.

3.3.4.2. Características.

3.3.4.2.1. Ingreso:

Ministerio de Educación. Capítulo IV- Artículo 11.-El ingreso a la Carrera Publica es por concurso público.

Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.
- Miembro del Colegio de Profesores del Perú.
- Gozar de buena salud, física mental, que permita ejercer la docencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N°27050 modificada por la Ley N°28164.
- No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.
- No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido por resolución judicial que así lo indique.

Para postular a una plaza de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además ser peruano de nacimiento.

Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas ubicadas en comunidades donde predomine la lengua originaria, el profesor debe acreditar, además, el dominio de la lengua materna de los educandos y el conocimiento de la cultura local.

3.3.4.2.2. Escala

Capítulo III. Estructura de la Carrera Pública Magisterial. Artículo 7°. - Estructura de la Carrera Pública Magisterial.

La Carrera Pública Magisterial está estructurada en cinco (5) niveles y tres (3) áreas de desempeño laboral.

3.3.4.2.3. El tiempo mínimo de permanencia en los niveles, magisteriales es el siguiente:

Primer	(I) Nivel Magisterial	Tres	(3) años.
Segundo	(II) Nivel Magisterial	Cinco	(5) años.
Tercer	(III) Nivel Magisterial	Seis	(6) años.
Cuarto	(IV) Nivel Magisterial	Seis	(6) años
Quinto	(V) Nivel Magisterial	Seis	(6) años.

Los profesores de Instituciones unidocentes y multigrado, ubicadas en áreas calificadas como rurales y/o zonas de frontera, pueden postular al III, IV, y V Niveles Magisteriales si han trabajado en alguna de esas instituciones durante tres (3) años en el Segundo (II) Nivel, o cinco (5) años en el Tercer (III) y Cuarto (IV) Niveles Magisteriales, respectivamente.

3.3.4.3. Normatividad:

Ley N°24029: Ley del Profesorado Decreto Supremo N°019-90-ED: Que por Ley N°25212 se ha modificado la Ley N°24029 - Ley del Profesorado; Que es necesario expedir en un cuerpo orgánico de normas al reglamento de las citadas Leyes, para su mejor aplicación; De conformidad con el Artículo 211°, numerales 11 y 20 de la Constitución Política del Perú.

3.3.5. Decreto Supremo N°019-90-ED:

Ministerio de Educación. Aprueban Reglamento de la Ley del Profesorado. El presidente de la Republica, considerando que por Ley N°25212 se ha modificado la LeyN°24029- Ley del Profesorado; que es necesario expedir en un cuerpo orgánico de normas al reglamento de las citadas Leyes, para su mejor aplicación; de conformidad con el Artículo 211, numerales 11 y 20 de la Constitución Política del Perú; con cargo de dar cuenta al Congreso; decreta, Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de la Ley del Profesorado Ley N°24029 y su modificatoria Ley N°25212, el mismo que consta de seis (6) títulos, dieciocho (18) Capítulos, treientos un (301) Artículos y ocho (8) Disposiciones transitorias y que forma parte del presente Decreto Supremo.

3.3.6. Educación y Profesorado

La Educación es un proceso por medio del cual las personas y comunidades van adquiriendo saberes y competencias, que le permitan desempeñarse con acierto dentro de la sociedad en la que se desempeñan; se engendra desde el vientre de la madre y se desarrolla a lo largo de la vida.

Bermúdez (2010) “es la acción, o conjunto de acciones destinadas a desarrollar capacidades intelectuales en una o varias áreas del conocimiento (...) esto puede hacerse de diversas maneras, ya sea sistematizada, experimental o informal”.

La socióloga inglesa Archer, citada por Brigido (2006) sostiene que la educación es un sistema utilizado indiscriminadamente para designar realidades educativas que son dispares, procurando buscar y ubicar en el tiempo una explicación, por ello la enfoca desde la concepción del rol del estado, para decir que es “una colección de instituciones diferenciadas, de amplitud nacional, cuyo control e inspección general, es, al menos en parte de la incumbencia del estado y cuyos procesos y partes integrantes están relacionados entre sí”. En nuestra legislación la Ley General de Educación N°28044 al definir educación en el artículo 2° dice: “La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”

3.4. Marco conceptual

Calificación jurídica: Cuando hablamos de la calificación jurídica nos estamos refiriendo a la “determinación de la infracción o categorías de infracciones dentro de cuyos marcos entra una acción u omisión que se trata de perseguir y castigar”. Nosotros agregamos a los términos “perseguir y castigar”, el de juzgar.

Caracterización: El Derecho presenta las siguientes características: normativo, bilateral, coercible, con una pretensión de inviolabilidad, se manifiesta como un sistema y posee una proyección de justicia.

Congruencia: La congruencia es definida como “la conformidad de la sentencia con la demanda ha de ser refiriéndose exactamente a las personas que litigaron, objeto sobre que se

litigó, motivo que se expuso y a la razón que se dedujo; también conforme a derecho, ha de recaer sobre cosa cierta y no ha de excederse en lo pretendido” (Tobón Perilla, s.f)

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala (Poder judicial, 2013)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influye muy a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Ejecutoria. Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos la ejecución en caso de que sean la condena y el vencido no acate el mandato.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro.

Hechos. Podemos definir el hecho jurídico como todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por sí o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir, la adquisición, la pérdida o la modificación de un derecho.

Idóneo. La palabra idóneo es un adjetivo que deriva del latín “idoneus” que indica a todo aquello que posee buena disposición o suficiencia para una cosa. La palabra idóneo es sinónimo de: apto, capaz, habilidoso, eficiente, dispuesto, inteligente, entre otros.

IV. HIPÓTESIS

Determinar las características del proceso sobre contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N°00780- 2015-0-2001-JRLA02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura,

Perú 2020. - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

V. METODOLOGÍA

5.1. Tipo y nivel de la investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas

procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso civil**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos

jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

5.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

5.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.

211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial:

, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso contencioso administrativo laboral.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo,

los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características Atributos <i>peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para recoger los datos se aplicarán técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

5.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por objetivos y la revisión permanente de bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Determinar características del proceso sobre contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-02001-JR-LA02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-02001-JR-LA-02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.	Determinar las características del proceso contencioso administrativa sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-0-2001-JR-LA02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.	El expediente N°00780- 2015-0-2001JR-LA-02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2019.- <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad

	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

5.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

VI. RESULTADOS

Primer objetivo: Identificar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos para el proceso en estudio.

Cumplimiento de plazos

SUJETO PROCESAL	ACTO PROCESAL	REFERENTE	CUMPLIMIENTO	
			SI	NO
Primera instancia				
JUEZ	Calificación de la demanda (admisible) EXPEDIENTE : 00780-2015-0-2001-JR-LA-02 MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que para expedir un auto son cinco días.	X	
	Calificación del escrito que subsana omisiones contenidas en el escrito de demanda (Admitida)	Art. 124 del Código Procesal Civil, establece que los decretos expiden a los dos días de presentado el escrito y los autos dentro de los cinco días hábiles.	X	
	Admisión de la demanda	Art. 17 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida.	X	

JUEZ	Proceso Laboral ordinario: • Se ordene a la demandada emitir acto administrativo disponiendo su ingreso a la Carrera Magisterial dentro de la primera escala magisterial	Art. 42 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece la citación de las partes entre veinte y treinta días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.	X	
	Costas y costos del proceso	La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil, previstas en los Artículos 411°, 412°, 414° y 418° del Código Procesal Civil.	X	
	Realización de audiencia	Art. 478 inciso 10° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para la realización de audiencia de pruebas.	X	
	Emisión de la sentencia Piura, Quince de Febrero del año dos mil diecisiete. -	Art. 478 inciso 12° del Código Procesal Civil, establece que son cincuenta días para expedir sentencia.		X
DEMANDO	Capacidad e incapacidad de ejercicio	Art. 42 del Código Civil, establece que tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad.	X	
DEMANDANTE	Formulación de puntos controvertidos	Art. 468 Código Procesal Civil establece las partes tienen tres días para proponer puntos controvertidos.	X	
	Traslado y contestación	Art. 51 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que el demandado conteste la demanda en el plazo de 10 días hábiles.		X

DEMANDADO	Contestación de la demanda	Art. 424 y Art. 425 del Código Procesal Civil, establece los requisitos para la contestación de la demanda. La contestación de la demanda, según la Ley N° 29497 , se presenta por escrito conteniendo los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil.	X	
	Excepciones y defensas previas	Art. 446 del Código Procesal Civil, establece que el demandado solo puede proponer las excepciones comprendidas en dicho artículo.	X	
DEMANDADO	Falta de legitimidad para obrar del demandante	La demanda interpuesta por el demandante no tiene concordancia con lo establecido en el CPC. Art. 427 del Código Procesal Civil, establece cuando el Juez declarará improcedente la demanda.		X
	Prueba de dolo y culpa inexcusable	Art. 1330 del Código Procesal Civil, expresa que esta prueba corresponde al perjudicado.		X
	Tramite y sentencia de primera instancia	Art. 52 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece diez días hábiles		X
		siguientes de contestada la demanda.		
Segunda instancia				
JUEZ	Etapa de actuación probatoria	Art. 46 inciso 3° de la Ley N° 29497 , el Juez enuncia las pruebas admitidas respecto a los hechos necesitados de actuación probatoria.	X	
JUEZ	Fundamento del agravio	Art. 366 Código Procesal Civil, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución.	X	

Alegatos y sentencia	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que los abogados presentan oralmente sus alegatos, concluidos, el Juez en forma inmediata o en un lapso no mayor a sesenta minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.	X	
de la Notificación sentencia	Art. 47 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, indica que a su vez el Juez señala día y hora, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	X	

Fuente: Expediente 00780-2015-0-2001-JR-LA-02 Segundo Juzgado Laboral De Piura

Segundo objetivo: Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

Resolución examinada	Descripción
Auto de calificación de la demanda (Resolución 1).	Muestra claridad y fácil entendimiento, por cuanto se toma la decisión de la admisibilidad y procedencia de la demanda la cual cumple con todos los requisitos señalados en la ley del Procedimiento contenciosos administrativo No. 27584.
Sentencia de primera instancia RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05). - Piura, Quince de Febrero del año dos mil diecisiete.	La sentencia de primera instancia cumple con expresar con claridad la parte expositiva, considerativa y resolutive, de tal manera que se verifica que está bien estructurada de tal modo las partes o cualquier persona ajena a las ciencias jurídicas pueda entenderlo, en el ejercicio de la demanda se expone que el demandante CPM. Interpone ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA contra PROCURADURÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Expediente elevado en apelación la Resolución 05.	Esta resolución da conocimiento que el presente proceso I I se encuentra tramitado bajo las reglas de la Ley 27584, Ley que reglamenta el proceso contencioso administrativo. Por lo tanto, debido a la apelación de ambas partes, se fijó nueva fecha para la celebración de la audiencia de vista.

Contestación de la apelación (Resolución 10)	Muestra claridad de fácil entendimiento, puesto que muestra todos los puntos que llevo a resolverse, se consiguió la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por ambas partes.
Sentencia de segunda instancia Resolución Nro. Nueve (9) Piura, 1 de diciembre de 2017.-	La resolución de segunda instancia también muestra Claridad, el Juzgador después de considerar lo expuesto por ambas partes resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, es decir fallo a favor de la incorporación del Docente a la carrera magisterial.
Plazo para que la parte demandad cumpla con incorporar al docente a la carrera magisterial.	En esta resolución se exhorta a la parte demandada Incorporar al docente a la II escala carrera magisterial.

Fuente: Expediente 00780-2015-0-2001-JR-LA-02 Segundo Juzgado Laboral De Piura

Tercer objetivo: Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Medios probatorios (Demandante)	Descripción de la pertinencia
La presente acción legal tiene como fundamento legal en: Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado. <input type="checkbox"/> D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado	Si guarda pertinencia con las cuales se acredita el derecho a ser incorporado a la carrera magisterial.
Medios probatorios (Demandada)	Descripción de la pertinencia
Código Procesal Civil, artículo 442° Resolución de Secretaria General N° 298-2014-MINEDU Resolución Ministerial N° 2982014MINEDU.	Si es pertinente puesto que Son leyes relacionadas con el caso.
Carta notarial informando el despido.	Si es pertinente porque con ello se acredita corte del vínculo laboral

Fuente: Expediente N° 00780-2015-0-2001-JR-LA-02 Segundo Juzgado Laboral De Piura.

Cuarto objetivo: Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos expuestos son idóneas para sustentar la(s) pretensión(s) planteada(s) en el proceso en estudio.

Hechos	Calificación jurídica
<p>El hecho se desprende de la relación laboral ininterrumpida entre demandante y la demandada. El derecho que le asiste al demandante quien debe ser incorporado a la carrera magisterial</p>	<p>El sustento legal se puede evidenciar en el:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código Civil La presente acción legal tiene como fundamento legal en: - Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo. - Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. - Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado. - D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado <p><u>Código Procesal Civil</u> Art. 424 – Demanda y emplazamiento. Art. 425 – Anexos de la demanda.</p> <p>Referidos a los requisitos de la presente demanda.</p> <p><u>Ley 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo Art. 42</u> – Traslado y citación de audiencia de conciliación. Art. 43 – Audiencia de conciliación. Art. 44 – Audiencia de juzgamiento. Art. 45 – Etapa de confrontación de posiciones. Art.46 – Etapa de actuación probatoria. Art. 47 – Alegatos y sentencia.</p> <p>Estos artículos están referidos al trámite del proceso</p>
	<p>ORDINARIO LABORAL</p>

Fuente: Expediente 00780-2015-0-2001-JR-LA-02 Segundo Juzgado Laboral De Piura

6.1. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que:

Respecto al primer objetivo – Cumplimiento de plazos

Se advierte que se han cumplido los plazos por lo que se podido llevar un caso ajustado al debido proceso y los esfuerzos que se hacen a respecto debido al número de procesos que se han incrementado últimamente.

Los plazos procesales revisten gran importancia, sobre todo ahora que de lo que se trata es de llevar a cabo un proceso en el menos tiempo posible, de modo tal que los usuarios del sistema sientan que sus pretensiones han sido debidamente atendidas, como en el caso que nos ocupa donde el docente ha podido ver cumplido su anhelo de poder incorporarse a la carrera magisterial.

Por ello los litigantes deben ser responsables y cumplir con los pasos señalados para evitarse contratiempos.

Respecto al segundo cuadro – Claridad en las resoluciones y sentencias

Las resoluciones y sentencias, han sido redactadas con toda claridad, pues han sido redactadas sin usar demasiados tecnicismos.

Las resoluciones siempre contienen disposiciones sobre el desarrollo del proceso, por eso se deben leer con cuidado contestándolas oportunamente.

En relación a las sentencias deben guardar, como en este caso una correlación lógica entre los puntos considerados, en cuanto a las sentencias del caso en estudio, estas están debidamente motivadas.

La motivación en las sentencias es aquello que le dan solidez a la decisión que el juez toma, al ser oídas por los interesados debe quedarles claro que cada uno de los puntos solicitados han sido debidamente estudiados por el juez, de modo tal que no queden dudas de que el caso ha sido llevado por los caminos que cada norma señala para cada tipo procesal.

Respecto al tercer cuadro – Pertinencia de medios probatorios

En el cuadro 3 se observa que, los medios probatorios tienen una gran importancia en todo proceso porque nos permiten tener conocimiento de la veracidad de los que indica cada parte en su pretensión. En este caso han sido debidamente actuados, en ambas partes se nota que guardan coherencia, pertinentes al proceso, sobre todo cuando ambos se refieren al derecho que le asiste al profesor de incorporarse a la carrera magisterial.

Por ello es necesario que los medios probatorios, que los litigantes alcancen. cumplan con los requisitos señalados como son guardar coherencia con las pretensiones, ser obtenidos legalmente, presentados de modo que al juzgador no le queden dudas y pueda incorporarlas al proceso como elementos válidos.

Respecto al cuarto cuadro – Calificación jurídica de los hechos

En la cuarta tabla muestra que los hechos expuestos los cuales si son idóneos para sustentar la pretensión planteada del proceso en estudio. Los artículos que se indican son pertinentes para tramitar un proceso que reconoce al Profesor su derecho a integrarse la carrera magisterial, escala II, pese a que en un momento no se presentó a dar un examen Sin embargo el juzgador en ambas sentencias de Primera y segunda instancias falla a favor del docente.

La calificación de los hechos es un tema que no debe descuidarse, al presentar una demanda debe ser preocupación del abogado que esta esté debidamente redactada de modo que el juez sepa en todo momento como sean desarrollado los hechos y tome conocimiento de la razón de la pretensión. En el caso que hemos presentado es claro el derecho que le asiste al recurrente.

VII. CONCLUSIONES

En relación a los plazos es necesario que se cumplan y se desarrollen como en la actualidad que permite agilidad en procesos.

En relación a la claridad de resoluciones es pertinente mantener este modo de redactarlas de manera que cualquier persona las entienda.

En relación a medios probatorios, es necesario insistir, en la necesidad de que estos sean coherentes, con lo que se pretende, que aporten a la solución de la querrela, y que sirvan para que el juzgador tenga una mayor base para su decisión.

Los hechos que sirven de base para generar la acción, deben ser manifestados de manera clara y concisa, narración ordenada de los sucesos tal como los percibimos y ajustados a la realidad, pues cualquier falsedad puede traer consecuencias negativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar: obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81116). T-I. (1ra. Ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alva, J. (2006). *Compendio de la Prueba Judicial: Buenos Aires*. Argentina.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso Tomo I*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Barrios, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bernales Ballesteros, E. (2010). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Honrad Adenauer Stiftung*. Lima: CIEDLA. ICS Editores. Lima.
- Bustamante, R. (2002). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición)*. Lima: RODHAS.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II (1º Ed.)*. Lima: Grijley.
- Castillo Quispe, M. y. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: (1º ed.). Jurista Editores E.I.R.L.

- Cervantes Anaya, D. A. (2000). *Manual de derecho administrativo*. Lima: Rodhas.
- Costa, S. (1955). Causa Petendi. En: Jus. Tomo XV. *Setiembre de 1945. Número 86, México D.F. 264.*
- Couture, J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: De Palma
- Cubas, S. (2001). *Quereres y saberes para una docencia reflexiva en el Perú*. Lima: PRO EDUCA/GTZ/KFW/Ministerio de Educación.
- Escriche, J. (1851). *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. Paris: Librería de Rosa, Bouret y C.
- García, A. V. (2014). *Remuneraciones y Beneficios Sociales*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Gómez, R. (03 de 2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado el 03 de 12 de 2019, de [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho-canónico)
- Gómez, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Lima: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho o canónico.](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho-canónico)
- Gonzales Linares, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil Peruano*. Lima: (Setiembre 2014 ed.). Juristas Editores.
- Gonzales, J. (2010). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718.
- Guevara Gil, A. (2009). *Diversidad y complejidad legal. Aproximaciones a la Antropología e Historia del Derecho*. Lima: Derecho. PUCP. Lima, 2009, pp. 191-237.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: (1ra. Edición). Gaceta.
- Huapaya, T. R. (2006). *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima.:

Juristas Editores.

Ledesma Narváez, M. (2008). *Marianella, Jurisprudencia actual*, Lima: T.6 P.511).

Marcerano Frers, R. (1995). *El Trabajo en la Nueva Constitución*. Lima: Cultural Cusco.

Monroy, J. (2009). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. Colombia: En, Themis, Colombia Revista de Derecho. No. 43.

Montilla Bracho, J. H. (2008). La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *Cuestiones Jurídicas, Vol. II, N° 2 Julio - Diciembre*.

Morales Corrales, P. (1993). *Relaciones Colectivas de Trabajo en el Perú*. Lima: H & M Ediciones y Servicios S.A.

Neves Mujica, J. (1993). *La estabilidad Laboral y el Proyecto Constitucional*. Coyuntura Laboral. Mayo.

Neves, J. (1997). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Lima: Ara Editores.

Ortega, J. V. (2009). *Proceso Judicial de Conocimiento*. Lima.

Pallares, M. (1979). *Manual de Derecho Procesal Civil. Asociación Peruana de Ciencias*.

Lima.

Pérez Luño, A. E. (1991). *Los derechos fundamentales. Cuarta edición*. Madrid: Editorial Tecnos S.A.,1991.

Pla Rodríguez, A. (1998). *Los Principios del Derecho del Trabajo*. Argentina: 2da.Ed. actualizada. Pág..172.

Plácido Vilcachahua, A. F. (2008). *Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil*. Lima: Diálogo con la jurisprudencia.

Priori, P. (2002). *Teoría Acto Administrativo*. Lima: Grijley.

Romero Montes, F. (2011). *“El Nuevo Proceso Laboral”*. Lima: Editora GRIJLEY, págs. 40-

41.

Romero Seguel, A. (2012). *Curso de derecho procesal civil*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Ticona, V. (1998). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa - Peru: Editorial Industria Gráfica Librería Integral. 1ra. Edición.

Toyama Miyasuku, J. (. (2009). *El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.

Vargas Viancos, J. E. (2015). *La Reforma a la Justicia Civil desde la perspectiva de las políticas públicas*. Recuperado el 05 de 12 de 2019, de

: http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1173/JEV_reformajusticiacivil_ppp.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vilela Carbajal, K. (2015). *Las nulidades procesales en el Derecho procesal civil*. Lima: Instituto Pacífico, p. 73.

**A
N
E
X
O
S**

Título: Determinar características del proceso sobre contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-02001-JR-LA02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	Caracterización del proceso contencioso administrativo sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-02001-JR-LA-02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.	Determinar las características del proceso contencioso administrativa sobre cumplimiento parcial del acto administrativo, en el expediente N° 00780- 2015-0-2001-JR-LA02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2020.	El expediente N°00780- 2015-0-2001JR-LA-02, Del Juzgado Civil Laboral Colegiado Supraprovincial de Piura, Distrito Judicial de Piura, Perú 2019.- <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad

	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

5.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

ANEXO 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2019								AÑO 2020								
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto					X												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación						X											
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación							X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación								X									
5	Mejora del marco teórico													X				
6	Redacción de la revisión de la literatura													X	X			
7	Elaboración del consentimiento informado															X	XX	
8	Ejecución de la metodología													X		X		
9	Resultados de la investigación															X	X	

10	Conclusiones y recomendaciones																	
11	Redacción del pre - informe de Investigación																	
12	Reacción del informe final																	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																	
14 4	Redacción de artículo científico																	
15	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto (Estudiante) desembolsable			
Categoría	Base	% Número	Total (S/.)
Suministros			
- Impresiones	30	2	60.00
- Fotocopias			
- Empastado	30	1	30.00
- Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			220.00
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	40.00	6	240.00
- Búsqueda de información en base de datos	50.00	4	200.00
- Soporte informático	60.00	2	120.00
Sub total			560.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de presupuesto no desembolsable			810.00
Total (S/)			1,030.00

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos: guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Características del proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 00780-2015-0-2001-JR-LA02, del Segundo Juzgado Laboral de Piura, Distrito Judicial de Piura, ¿Perú 2020?	Código Procesal Civil, artículo 442° Resolución de Secretaria General N° 298-2014-MINEDU Resolución Ministerial N° 2982014-MINEDU.	Autos y sentencias emitidas en el Exp. N° 00780-2015-0-2001JRLA-02	Principios procesales y constitucionales aplicables al proceso	Los medios probatorios admitidos, actuados y valorados	Hechos La norma aplicable al proceso

ANEXO 4: Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización sobre proceso contencioso administrativo; en el expediente N° 00780-2015-0-2001-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Laboral De Piura, distrito judicial de Piura, Perú. 2020., se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, el Reglamento de Propiedad Intelectual y el Código de ética; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Piura, 21 de noviembre de 2020

Rosa Isabel Aquino Meca

D.N.I 02677275

ANEXO 5:

EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA SEGUNDO JUZGADO
L DE PIURA**

EXPEDIENTE : 00780-2015-0-2001-JR-LA-02
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : R. R. J.
ESPECIALISTA : V. CH. O.
**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN,
PROCURADURIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE
PIURA,**
DEMANDANTE : C. P., M.

EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE PIURA EJERCIENDO LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N° - 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO (05). -

Piura, Quince de Febrero del año
dos mil diecisiete. -

Con el avocamiento al conocimiento de la presente causa el Señor Juez que suscribe por mandato Superior ha expedido la presente. -

VISTOS: El expediente signado con el número setecientos ochenta guiones dos mil quince, interpuesto por, **C.P.M.**, contra la DREP **con** citación al Procurador Publico del Gobierno Regional.

I. PETITORIO:

Mediante escrito de folios veinticuatro a veintiséis, **C.P.M.**, interpone demanda contencioso administrativo, solicitando:

Se ordene a la demandada emitir acto administrativo disponiendo su ingreso a la Carrera Magisterial dentro de la primera escala magisterial, desde la fecha de obtención del título profesional de docente, de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y lo Dispuesto por el artículo 11° de la Ley 24029 concordante con el artículo 154° de su reglamento D.S. N° 019.90-ED, al haber obtenido su título Profesional de Licenciado en Educación.

1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:

- a) El recurrente manifiesta que de conformidad al artículo 11 de la Ley 24029, ingreso a la carrera docente a partir del once de agosto del año mil novecientos noventa y dos, fecha en la que fue nombrado interinamente como profesor de asignatura de la I.E “San Miguel de Piura”, conforme acredita con la RD N° 2447 de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, nombramiento interino que se dio por el hecho de no contar con título pedagógico.
- b) Refiere que considerando que la ley 24029 establecía que los profesores nombrados sin título pedagógico, ingresaban a la Carrera Publica Magisterial al obtener su título profesional, es así que el demandante obtuvo su título de licenciado en educación especializado matemática y física, el día veinte de setiembre del dos mil siete, título que fuera registrado mediante Resolución Directoral Regional N° 2764 con registro N° 15298-P-DREP, el veintisiete de junio dl dos mil ocho, estando por tanto bajo los alcances de la Ley 24029 Ley de Profesorado y su reglamento D.S. N° 019-90-ED, normas legales que estuvieron vigentes hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce y tres de mayo del dos mil trece respectivamente.
- c) Por último, manifiesta que el ingreso a la carrera magisterial dentro de la primera escala es innegable y procedente, toda vez que como reitera, tiene nombramiento interino, obtuvo su título de licenciado en educación especializado matemático y físico, en el tiempo que estuvo vigente la ley 24029 y su reglamento.

1.2. Fundamentación jurídica de la pretensión:

La presente acción legal tiene como fundamento legal en:

- Ley N° 27584, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 24029 y su modificatoria por la Ley N° 25212, Ley de Profesorado.
- D.S. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley de Profesorado

II. PRETENSIONES CONTRADICTORIAS:

2.1. Pretensión contradictoria del Gobierno Regional.

a) Que, el demandante no ha tenido en consideración que a la fecha de obtención de su título pedagógico esto es el veinte de setiembre del dos mil siete, ya se encontraba en vigencia la Ley 29062, el doce de julio del año dos mil siete, Ley que modifica la ley de profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial, la misma que en su primera disposición complementaria prescribe: “a partir de la vigencia de la presente ley, los profesores que ingresen a prestar servicios al Sistema Educativo se rigen por las disposiciones de esta Ley.

b) Refiere que la demandante anexa a su demanda copia simple de su escrito de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, mediante el cual solicita su ingreso a la carrera pública magisterial, amparándose en la ley 24029 y su reglamento, sin embargo, como se ha mencionado en líneas precedentes, dichas normas ya están derogadas por la Ley 29062 “Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial. El demandante al contar con título pedagógico en el año dos mil ocho debió postular y aprobar la evaluación del MINEDU para ingresar a la carrera pública magisterial. No siendo necesario únicamente contar con título pedagógico, sino además haber obtenido evaluación favorable en el concurso público organizado por el MINEDU.

c) Por último, manifiesta que actualmente bajo las normas vigentes, tampoco es posible el ingreso de la demandante a la carrera pública magisterial ya que actualmente se requiere de concurso público de méritos, conforme a las normas señaladas. A partir del veintiséis de noviembre del dos mil doce, el régimen aplicable a los docentes públicos se encuentra regulado actualmente por la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, noma que ha derogado tanto la Ley N° 24029 así como la Ley 29062, y sus reglamentos aprobados por los D, S N° 19-90 Y 003-2008-ED.

2.2. Fundamentación jurídica de la contestación.

- Código Procesal Civil, artículo 442°
- Resolución de secretaria general N° 298-2014-MINEDU Resolución Ministerial N° 298-2014-MINEDU.

III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

La demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, mediante Resolución número uno de fecha cinco de mayo de dos mil quince es admitida a trámite en la **Vía del Proceso Especial**. Mediante Resolución número dos de fecha primero de julio del dos mil quince se tiene por contestada la demanda y se declara saneado el proceso, además se fijan como puntos controvertidos a) determinar si se debe declarar la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta del Recurso de Apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la Resolución denegatoria Ficta, respecto a la solicitud de

incorporación a la primera escala magisterial. b) determinar si la demandada debe emitir nuevo acto administrativo disponiendo el ingreso del recurrente a la carrera magisterial dentro de la primera escala magisterial; asimismo se dispone remitir los autos al Ministerio Público a fin de que emita el Dictamen Fiscal, el mismo que obra a folios sesenta y tres a sesenta y siete. Por último, mediante resolución número cuatro de fecha nueve de junio del dos mil dieciséis se dispone ingresar los autos a Despacho para emitir sentencia, conforme lo ordenado, y por ser ese su estado.

IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

4.1 PARTE CONSIDERATIVA:

Primero. - Conforme lo establece el Tribunal Constitucional¹“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental consagrado en **el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado** y comprende a su vez varios derechos, dentro de los cuales cabe destacar el derecho de acceso a la justicia. El derecho de acceso a la justicia, implica, como ha sido señalado en reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional, la garantía de que los ciudadanos puedan acceder a los órganos jurisdiccionales para que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial. Ello no quiere decir, sin embargo, que los jueces se vean obligados a estimar las demandas que les sean presentadas sino que se dé respuesta a la misma, ya sea estimando o desestimando la pretensión planteada, de manera razonada y ponderada”.-----

Segundo.- El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, *prima facie*, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado².-----

Tercero.- Es principio rector en materia procesal que las partes en *litis*, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la

¹ STC. Expediente N° 03063-2009-PA/TC.

² Exp. Nro. 0763-2005-AA/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C. p. 502

valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.-----

Cuarto. - Sergio Alfaro define la sentencia como: Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general. (Fuente: Apuntes de Estado. Derecho procesal. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso). -----

Quinto. - El Procesos contencioso administrativo, es un proceso por medio de la cual se pone en funcionamiento la función jurisdiccional del Estado; planteando una pretensión que brinda una efectiva tutela a una situación jurídica subjetiva que ha sido lesionado o que es amenazada por una actuación ilegal o inconstitucional de la administración

pública. La misma que tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos de los e intereses de los administrados. -----

Sexto. - La prueba en el proceso contencioso administrativo, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Para PRIORI POSADA³ en el proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina: **a)** La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo, y **b)** La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.-----

³ PRIORI POSADA, Giovanni. "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", ARA Editores, Lima, 2006, p. 175, citando a Jesús GONZÁLES PÉREZ

Séptimo.- Entonces no es suficiente que al interior de un proceso contencioso administrativo, ante la **exposición** el justiciable de ser el titular de un derecho o encontrarse en una situación que le permita ejercer un determinado derecho, deba limitarse en forma única y exclusiva a verificar si el demandado ha obrado contraviniendo el derecho para impedir el ejercicio del supuesto derecho; si no que es necesario e imprescindible -lo invoque o no el demandado- analice la real y legal existencia de la aptitud o derecho que el demandante invoca se proteja.-----

4.2 DELIMITACIÓN DEL PETITORIO

Octavo.- El demandante **M.C.P.**, interpone demanda Contencioso Administrativo, a fin de que se ordene a la demandada emitir acto administrativo disponiendo su ingreso a la Carrera Magisterial dentro de la primera escala magisterial, desde la fecha de obtención del título profesional como docente, de conformidad con lo dispuesto por la primera disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y lo Dispuesto por el artículo 11° de la Ley 24029 concordante con el artículo 154° de su reglamento D.S. N° 019.90-ED, al haber obtenido su título Profesional de Licenciado en Educación; por lo cual corresponde valorar los medios probatorios presentados y la normativa aplicable a fin de verificar si le corresponde otorgar el derecho solicitado.-----

4.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Noveno.- Aplicación de Normas; La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, **sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración**, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de los medidas o actos necesarios para tales fines. -----

Décimo. - Respecto a la validez de un acto administrativo:

De otro lado, se puede advertir que conforme lo indica la **Ley N° 27444**, en su **artículo 10°**, los actos administrativos son susceptibles de nulidad cuando:
Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

Artículo 10° - Causales de nulidad

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Queda claro que el juzgador para poder ordenar la nulidad e ineficacia; de cualquier acto administrativo debe observar que dicho acto administrativo, se encuentre dentro de estos supuestos, siendo solo la concurrencia de cualquiera de ellos, para indicar que un acto administrativo es nulo.

En ese orden de ideas debemos tener presente que la motivación de un acto administrativo, viene a ser una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir los actos administrativos. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 8495-2006-PA/TC, que: “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo que norma se expide el legal el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta – pero suficiente – las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada”. Por ello se debe entender que un acto administrativo que contravenga un mandato legal expreso y que no sea motivado (dar razón de tal decisión), se entiende que ha incurrido en causal de nulidad, por ello es ineficaz. -----

4.4 ANALISIS DEL CASO Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Decimo Primero. - El artículo 11 de la Ley N° 24029 – de la hoy derogada Ley del Profesorado, aplicable al presente caso – establecía: “El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado hasta por el tercer nivel, según su tiempo de servicios al obtener el título de Profesor o el de Licenciado en Educación”, norma que estaba en vigencia cuando el actor empezó a prestar servicios como docente. Por otro lado, a la entrada en vigencia de la Ley 29062, publicada el 12 de julio del 2007, la citada norma fue modificada, señalándose en su lugar: “El ingreso a la Carrera

Pública Magisterial es por concurso público (...)”; norma ésta que sostiene la parte demandada le es aplicable a la accionante. Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012 entra en vigencia la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial - la misma

que en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga las Leyes 24029, 25212 y 29062, disponiendo que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial. Por lo que, en ese sentido, teniendo en consideración que la norma se aplica las situaciones jurídicas existentes, la norma que resulta aplicable al caso de la actora es la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, en tanto con la entrada en vigencia de esta norma se deroga las Leyes 24029, 25212 y 29062. -----

Decimo Segundo. - Es necesario resaltar que, **Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial-** en su Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final, deroga las Leyes 24029, 25212 y 29062, disponiendo que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial; así también lo ha estipulado en su reglamento contenido en el **D.S. N° 004-2013-ED**, en la sexta Disposición Complementaria Final, en la cual señala que: *“Los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU”*. De igual manera la **Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-**

MINEDU, estableció en su artículo 5.2 que: *“5.2.1 En concordancia con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la LRM, podrán participar en la evaluación los profesores con nombramiento interino que acrediten haber obtenido título pedagógico antes del 26 de noviembre de 2014 y cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma técnica. ---*

Décimo Tercero. - A tales efectos, analizando los medios probatorios se tiene que de folios once obras documento, a través del cual se resolvió nombrar interinamente al demandante, en el cargo de profesor de asignatura, 24 horas, en el CES “San Miguel” de Piura. También obra, de folios trece mediante Resolución Directoral Regional N° 2764 de fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, la Dirección Regional de Educación de Piura resuelve autorizar la **expedición e inscripción de Títulos** de Profesores de Educación –entre otros – del demandante – **Título N° 15298-P-DREP** (título adjuntado a folios doce); además de folios diecisiete, obra Solicitud de ingreso a la carrera Pública, de fecha **diecisiete de julio del dos mil ocho**; fecha en la que se encontraba vigente la **Ley N° 29062, publicada el 12 de julio del 2007** (y vigente

desde un día después de su publicación), por lo que tomando en cuenta que nuestro Ordenamiento jurídico ya no se rige por la teoría de los derechos adquiridos sino por la **teoría de los hechos cumplidos**, tal como lo indica el artículo 103 de nuestra Constitución, y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 0008-2008/PI/TC, aparentemente esta sería la norma aplicable al caso del demandante.....

Décimo Cuarto.- Sin embargo, es necesario resaltar que, la **Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la referida Ley 29062** señala: “A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley”; por lo que, contrario sensu, ésta sólo es de aplicación a los casos en que se ingrese o reingrese al Sistema Educativo Público, siendo que en el caso de autos el demandante ya se encontraba prestando servicios al Sistema Educativo Público, bajo los lineamientos de la Ley 24029; hecho que, se ve reforzando por lo dispuesto en la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la mencionada Ley 29062, que establece: “*En tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212*”. Ergo, el accionante, siendo un profesor en servicio que aún no ha ingresado a la carrera Magisterial, pero sí se encuentra en el sistema educativo público, continúa comprendido en la **Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212**, es decir no le resulta aplicable la *teoría de los hechos cumplidos*. -----

Décimo Quinto. - Este hecho – incluso – ha sido determinado mediante **Casación N° 12182 – 2013 PIURA** “Incorporación a la Carrera Pública del Profesorado”, la cual de sus considerandos noveno y décimo han establecido:

Noveno: “(..) se ha demostrado mediante documento a fojas 3, el actor ha tenido la condición nombrado interino sin título pedagógico desde el 03 de agosto de 1983 y obtuvo el Título Profesional de Profesor de Educación Primaria el 11 de Setiembre del 2007 y habiendo quedado establecido que, en el caso de autos el recurrente ingresó a laborar bajo la vigencia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado – este debe continuar sujetándose a las normas de esta ley para efectos de su incorporación a la Carrera Pública del Profesorado, aun cuando este hubieses obtenido su título profesional durante la vigencia de la Ley N° 29062, ya que ambas coexistieron sin que esta última hubiese derogado facultades para el ingreso a la Carrera Magisterial, por tal motivo le resulta de aplicación el artículo 11° de la Ley N° 24029.

Décimo: Siendo así, se concluye que el demandante reúne los presupuestos para el ingreso a la Carrera Pública del Profesorado regulado por la Ley N° 24029, al haber acreditado tener la condición de Profesor de Educación

Primaria y contar con más de 31 años de servicios a la fecha de su solicitud de incorporación a la Carrera del Profesorado”.

Décimo Séptimo. - En consecuencia, en atención a lo establecido por el Tribunal Constitucional la norma es de aplicación a las situaciones jurídicas existentes, siendo éste el caso del demandante. Por lo expuesto, y haber obtenido su título de profesor el recurrente le corresponde su ingreso a la carrera del Profesorado en aplicación del artículo 11 de la Ley 24029, su modificatoria Ley 25212, y su reglamento DS. 01990ED.....

V. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- 5.1. La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3° y 5° y el Artículo 148°.
- 5.2. Ley N° 24029 Ley del Profesorado.
- 5.3. Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
- 5.4. Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **M.C.P.** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.
2. En consecuencia, **DECLARO NULA** la **Resolución Ficta** que deniega el
recurso de apelación del demandante contra la resolución denegatoria ficta de la solicitud de incorporación a la primera escala magisterial.
3. **ORDENO** que la entidad demandada emita resolución reconociendo al demandante su ingreso a la carrera Pública Magisterial, en el nivel que le corresponda, en mérito a lo expuesto.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del SEGUNDO JUZGADO LABORAL PERMANENTE DE PIURA. **NOTA: i)** En este Juzgado a excepción de las tasas judiciales y cédulas de notificación todo trámite es gratuito. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

Trabajo de Investigacion Rosa Aquino Meca .

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

11%

2

matematicaedken.wordpress.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo